

SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARÍAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO IV

ABRIL DE 1955

NÚM. 15

INDICE

| | |
|---|-----|
| Cuestiones de Seguridad Social tratadas por la Conferencia Regional Europea de la O. I. T. <i>Por Maurice Stack</i> | 7 |
| V Reunión de la C. I. S. S. y Sexta Reunión del C. P. I. S. S..... | 27 |
| Resoluciones Adoptadas por la V Conferencia Interamericana de Seguridad Social. | 89 |
| Resoluciones del Comité Permanente | 111 |
| Noticias de Seguridad Social..... | 115 |

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA QUINTA
CONFERENCIA INTERAMERICANA
SEGURIDAD SOCIAL**

Las Resoluciones de las cuatro primeras reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, fueron publicadas por la Secretaría General del C.I.S.S. en su Cuaderno Núm. 9 editado en México, en noviembre de 1953 y fueron numeradas del 1 hasta el 47.

A continuación reproducimos las Resoluciones adoptadas por la V Conferencia Interamericana de Seguridad Social, (del 48 al 52).

Resolución "C.I.S.S." Número 48

EDAD DE PENSION EN EL SEGURO DE VEJEZ

La Conferencia considerando:

Que es necesario proceder a realizar estudios sistemáticos de varios aspectos y problemas que se presentan en los regímenes de pensiones de vejez.

Resuelve recomendar:

- a) Que se proceda a los estudios sociológicos que permitan determinar la importancia de la pensión en la vida del beneficiario y conocer, a su vez, hasta qué punto la existencia de la pensión alcanza a garantizar al beneficiario un nivel de vida adecuado. Dicho estudio debería proporcionar también informaciones amplias sobre diversos aspectos relativos a la vejez, y en particular sobre necesidades sanitarias, de vivienda, etc.
- b) Dada la importancia indudable que presentan las variaciones en el poder adquisitivo de las pensiones, realizar estudios especiales y sistemáticos sobre este tema, dentro de la mayor brevedad posible y convocar a una reunión especial de expertos americanos dedicados expresamente al examen de las experiencias y de los problemas que se plantean en la seguridad social frente a las depreciaciones monetarias.
- c) Efectuar estudios sistemáticos sobre ingresos, egresos y reintegros de asegurados, a fin de proporcionar las informaciones necesarias que permitan obtener las mejores soluciones tanto desde el punto de vista de la protección de los asegurados como del de la estabilidad fi-

nanciera del régimen de pensiones.

- d) Reconociendo la importancia de los aspectos demográficos, continuar los estudios sobre este punto.
- e) Que los estudios anteriormente enumerados se realicen a base de un plan común que permita la comparación internacional y la confrontación de las experiencias entre los diversos países del Continente, en particular, y del mundo en general.

Además la Conferencia acuerda que:

- En cuanto al campo de aplicación:*
- a) Para que un sistema nacional de seguridad social alcance su objetivo final, es indispensable esforzarse por extender la protección por vejez al total de la población, teniendo como objetivo primordial amparar a los asalariados sin distinción de profesión, edad, sexo, nacionalidad o remuneración. Dadas las realidades económicas, sociales y administrativas de los países del Continente, las extensiones deben ser sucesivas.
 - b) La ampliación del sistema de seguro de vejez debe hacerse de preferencia a base de un régimen general y no de la implantación de regímenes de carácter especial.
 - c) A los países en los que actualmente no existe régimen general de pensiones de vejez, es recomendable dar preferencia a un régimen general y evitar la creación de sistemas por profesiones.
 - d) La aceptación del principio de un régimen general no implica la necesidad de introducir dicho régimen de inmediato para todos los trabajadores del país y que, al contrario, podría ser aconsejable proceder por etapas.
 - e) En los países en que exista multiplicidad de regímenes de seguro de vejez, es deseable dictar las disposiciones necesarias para garantizar la conservación de los derechos en curso de adquisición cuando un asegurado pasa de un régimen a otro, con el fin de que su pensión, incluyendo su cuantía, corresponda a la totalidad de sus años de trabajo en diversas ocupaciones.

Es recomendable también, adoptar las medidas necesarias para establecer una coordinación adecuada entre los organismos aseguradores, especialmente en lo que concierne a la protección básica.

f) Cuando la situación especial de una categoría de trabajadores justifique condiciones más benignas para el derecho a las prestaciones, que las exigidas por el régimen general —por ejemplo, los trabajadores en empleos penosos, difíciles o notoriamente insalubres—, la protección básica asegurada en el régimen general podría mejorarse con un régimen complementario particular para dicha categoría financiado separadamente del régimen general.

El régimen complementario antes mencionado puede basarse, sea en un contrato colectivo entre las organizaciones de los trabajadores y de los patronos o en una ley especial. El seguro complementario contractual, así como todo otro esfuerzo de previsión individual, se considera aconsejable para completar la protección garantizada por la legislación nacional.

En cuanto a la edad mínima para el derecho a pensión:

a) La fijación de la edad mínima a la que debe otorgarse la pensión por vejez es uno de los asuntos de mayor importancia tanto en la planificación del régimen de pensiones como en los aspectos generales del sistema nacional en seguridad social. Es, a su vez, un asunto de los más difíciles y en el que deben tomarse en cuenta varias consideraciones, particularmente la situación demográfica, económica y social de la categoría de las personas protegidas y del país en su conjunto.

b) Reconoce por otra parte, que la edad mínima debe determinarse de tal manera que permita una protección adecuada a los trabajadores cuya capacidad de trabajo ha disminuído por razón de su avanzada edad y que garantice un justo período de reposo al cabo de sus largos años de labor, todo ésto compatible con la contribución

social que el trabajador debe prestar a la sociedad. Reconoce también que la fijación de la edad mínima tiene repercusiones muy importantes en el costo del régimen de pensiones y, consecuentemente sobre la economía nacional que es la que soporta las cargas de tales regímenes. Por su parte, todas estas disposiciones y otras afines, afectan al mercado del trabajo y a la mano de obra nacional.

Debe admitirse que la evolución permanente de la vida económica y social de los países americanos y, en particular el ritmo actual de la industrialización cambian la importancia de los elementos arriba mencionados, de tal manera que bien puede ser que una solución dada en una época, necesite revisión en el futuro. Lo anterior obliga a mantener la mayor prudencia en la planificación de estos regímenes, en vista de que es sumamente difícil cambiar disposiciones tan importantes como estas de la edad mínima para el derecho a pensión. A más de ésto, no siempre están disponibles todas las informaciones necesarias respecto a los distintos aspectos del problema de las pensiones de vejez; por estas razones, hay soluciones del momento que son a veces empíricas, inspiradas y basadas, por lo general, en tradiciones, unas buenas y otras malas.

El hecho de que la disminución en la capacidad de trabajo causada por la edad evanzada, no es siempre la misma para todos los individuos y reconoce que la profesión, el ambiente, la disposición individual y otros aspectos, constituyen elementos que determinan mengua en la capacidad para el trabajo; por esta razón, puede suceder que la edad mínima general, aún determinada racional y adecuadamente, resulte no satisfactoria en ciertos casos particulares.

Con el objeto de que aquellos trabajadores que aún no hayan alcanzado la edad mínima para el derecho a pensión de vejez, y que a causa de un desgaste general prematuro necesita retirarse, se considera necesario y oportuno que se implante un programa que provea recursos económicos a los

inválidos así como un plan de rehabilitación para los mismos.

Que es recomendable que se examine cuidadosamente la posibilidad de otorgar pensiones también en aquellos casos en que el trabajador, sin estar inválido, sufra, dentro de unos pocos años anteriores a la edad mínima para el derecho a la pensión de vejez, una ineptitud física o mental que constituya un impedimento grave para obtener un nuevo empleo compatible con su formación profesional.

Conviene estudiar la posibilidad de que esto mismo se haga extensivo a aquellos trabajadores de edad avanzada que, al perder su empleo dentro de unos pocos años anteriores a la edad mínima, por condiciones específicas de ciertas profesiones o regiones, se vean forzados a un paro involuntario durante largo tiempo.

Es deseable también prever, cuando ello sea posible, una edad mínima más baja para trabajadores ocupados en empleos penosos, difíciles o notoriamente insalubres, de acuerdo con lo mencionado en la conclusión quinta.

La situación económica general, la situación económica y social de los trabajadores, así como las tradiciones varían sensiblemente de uno a otro país. Por su parte, el orden de prioridades que en determinado país se sigue en la política social y en la seguridad social no es el mismo que en los demás. Por tales razones no parecería oportuno recomendar una edad mínima común para todos los países. No obstante se recomienda en forma muy especial que los países americanos continúen cumpliendo con los requisitos del Convenio N° 102 sobre Norma Mínima de Seguridad Social, adoptado por la 35ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 1952) a efecto de que dicha edad mínima no sea superior a 65 años. Se recomienda que la determinación de la edad mínima, así como cualquier modificación, se realicen con la mayor prudencia y que las decisiones se basen en estudios financieros, económicos, demográficos y sociológicos para que las autoridades legislativas puedan darse cuenta de las consecuencias probables de sus decisiones.

La edad mínima para el derecho a pensión no debe, de ninguna manera, considerarse como edad de retiro obligatorio. El retiro obligatorio puede resultar lesivo para el trabajador afectado tanto en su aspecto económico como en el moral, al verse eliminado de la vida activa. Para garantizar la libertad y dignidad personales del trabajador y su bienestar, debe dejarse a voluntad de éste la decisión de trabajar o retirarse. Este concepto es también de especial importancia para la economía nacional, particularmente en períodos de pleno empleo.

La pensión de vejez como toda otra prestación de seguridad social en dinero, tiene por objeto garantizar al pensionado los recursos de vida adecuados cuando, por falta no imputable a éste, pierda los ingresos de su trabajo. Resulta de este principio que la pensión de vejez debe otorgarse a condición de que el interesado se retire del trabajo regular lucrativo. Esta condición no excluye ni debe excluir la posibilidad de que el pensionado efectúe los trabajos que le proporcionen pequeñas ganancias ocasionales, con el propósito de que no quede absolutamente eliminado de la posibilidad de trabajar aunque sea tan sólo para su satisfacción. Finalmente, debe recordarse que la condición del retiro del trabajo lucrativo puede perder efectividad después de que el trabajador haya sobrepasado, por un número determinado de años, la edad mínima.

En cuanto al tiempo de calificación para el derecho a pensión: Cuando el régimen de pensiones de vejez esté limitado a ciertas categorías de la población y financiado en su totalidad o en parte por las contribuciones de los asegurados y sus empleadores, es natural que el derecho a pensión dependa de la prueba de que el interesado pertenece a la categoría de personas protegidas. Por esta razón, el derecho a pensión de vejez se condiciona al tiempo mínimo de empleo o de seguro.

Dada la naturaleza del régimen de pensiones de vejez, dicho período mínimo debe ser suficientemente largo, normalmente mayor que el exigido para otros riesgos como invalidez o muerte.

La condición de cumplir un tiempo mínimo de calificación suficientemente largo puede ocasionar perjuicio a personas de edad avanzada que pertenezcan a grupos amparados por el régimen, al iniciarse éste, dado que el número de años probable durante los cuales dichas personas podrían continuar trabajando, vendría a ser inferior al tiempo mínimo de calificación. Por esta razón, es deseable, al iniciarse todo régimen de pensiones de vejez, prever disposiciones especiales en favor de dichas personas que permitan otorgarlas a base de períodos de calificación menores que el normal.

Cuando en el país exista régimen de seguro obligatorio respecto a riesgos a corto plazo, es deseable que los períodos de incapacidad temporal causada por enfermedad, accidente o maternidad, se tomen en cuenta para el cómputo del tiempo mínimo de calificación en el seguro de pensiones.

Cuando el sistema nacional de seguridad social no prevea pensiones de invalidez, es deseable tomar medidas para que los períodos de incapacidad permanente no perjudiquen el derecho a pensión de vejez.

Cuando el sistema nacional no ampare la totalidad de la población, sería deseable permitir a aquellos trabajadores que pierdan su calidad de asegurados obligados a continuar voluntariamente en el régimen obligatorio de pensiones y contemplar para este derecho las condiciones del caso que aseguren a tales personas la protección adecuada, sin aumentar el costo de las otras categorías aseguradas obligatoriamente.

En cuanto al cómputo del importe de la pensión, el monto de la pensión de vejez debe ser determinado de tal manera que cumpla con su función esencial tendiente a garantizar al pensionado los recursos adecuados para un nivel de vida conveniente.

En los países americanos las escalas de salarios o ganancias son bastante extensas y este hecho justifica el que el monto de la pensión se relacione con el salario o ganancia del interesado.

Cuando el monto de la pensión se relaciona con el tiempo asegurado o de trabajo, es deseable que exista un monto básico que se fije independientemente del tiempo citado y que asegure un nivel de vida adecuado. Sobre este monto básico, conviene prever aumentos proporcionales al tiempo asegurado o de trabajo que sobrepase un período inicial suficientemente amplio. Esta fórmula por una parte, garantiza un mínimo de protección, y por otra, permite mejorar dicho mínimo a base de la duración de su tiempo de trabajo.

Es deseable que al fijarse el monto de la pensión se tome en cuenta también la situación familiar del beneficiario y en particular el número de hijos a cargo. El monto de aumentos por cargas familiares debe ser independiente del tiempo asegurado y, en lo posible, del salario individual.

Dado que las pensiones de vejez forman parte importante del sistema nacional de seguridad social, conviene fijar con el mayor cuidado los montos mínimos y máximos de dichas pensiones. En un régimen contributivo de pensiones, el monto máximo puede determinarse indirectamente a través de las disposiciones que rigen el tope de los salarios asegurados.

Para que un régimen de pensiones pueda cumplir con su función social es preciso hacer todos los esfuerzos posibles para que se mantenga el valor real de las pensiones otorgadas. En consecuencia, es deseable proceder a una revisión de los montos de pensiones cuando se produzca una variación sensible en el nivel general de los salarios causada por el alza del costo de la vida.

En cuanto a la inestabilidad del conjunto de los asegurados: los regímenes de pensiones en la mayor parte de los países americanos están todavía en su época inicial y amparan solamente ciertas categorías de trabajadores. Esto hace que se observe un movimiento muy fuerte de ingresos, egresos y reingresos de asegurados. Este movimiento está, en la época actual, acentuado por el ritmo de la industrialización que origina migraciones entre el campo y los centros urbanos o regiones de concentración indus-

trial. Se observa que sólo una fracción de los asegurados tiene una carrera completa de seguro desde el primer día de trabajo hasta el día del otorgamiento de la pensión; y que, gran parte de ellos revisten un carácter de intermitentes u ocasionales.

Aunque el régimen de pensiones debe ser concebido de manera que corresponda a las necesidades de trabajadores permanentes que mantengan su calidad de asegurados activos durante toda su vida de labor, el régimen debe también garantizar una protección adecuada a los asegurados intermitentes. La solución debe tomar en cuenta diversos aspectos sociales, financieros y administrativos, y cumplir los requisitos básicos siguientes:

- I) Garantizar protección al mayor número posible, y
- II) No comprometer el equilibrio financiero del régimen.

Resolución "C.I.S.S." Número 49

HABITACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia considerando:

La magnitud y gravedad del problema de la vivienda de interés social en los países latinoamericanos;

Considerando:

La relación directa entre las condiciones de la Habitación y la efectividad en el cumplimiento de los propósitos que persigue la seguridad social, y

Considerando:

La conveniencia de asegurar la mejor forma de colaboración de las instituciones de seguridad social para la solución del problema de la vivienda de interés social, sin perder de vista la preferente atención de las finalidades pro-

pias y específicas de las instituciones de seguridad social,

Resuelve:

a) "En vista de la naturaleza y de la magnitud del problema de la vivienda para los sectores económicamente débiles de la población latinoamericana y en atención a que el mejoramiento de las condiciones de la habitación coadyuva al mejor cumplimiento de las finalidades de la seguridad social, en los aspectos sanitarios y económicos aparece manifiesta la conveniencia de que las instituciones de seguridad social colaboren a la solución de dicho problema de la vivienda".

"Una de las formas más efectivas de colaboración consiste en la inversión en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, de la mayor cantidad de fondos que las instituciones de seguridad social estén en capacidad de destinar a colocaciones a largo plazo, asignando prioridad a estas inversiones inmediatamente después de las que se deben hacer en servicios específicos de la propia Seguridad Social, de acuerdo con la legislación y organización adoptadas en cada país", y

Recomienda:

"En vista de que las instituciones de seguridad social no pueden ser más que coadyuvantes en la solución del problema de la vivienda, y que éste por su naturaleza y magnitud debe ser objeto de especialísima atención para los gobiernos americanos, se resuelve recomendar que los Estados miembros de la Conferencia que aún no las tengan, procuren la formación en sus respectivos países de entidades nacionales encargadas específicamente de la solución de dicho problema de la vivienda o de una adecuada coordinación en los países en que hubiere más de un organismo público encargado de tal problema.

Resuelve:

b) “Los fondos que las instituciones de seguridad social dediquen al fomento y mejoramiento de la vivienda deberían de preferencia ser invertidos, en forma de empréstitos o de otras modalidades de inversión recuperable y redituable, a través de las entidades nacionales o, en general, de orden público, encargadas específicamente sea de la solución del problema de la vivienda de interés social, sea del fomento de servicios públicos o comunales que favorezcan la solución de dicho problema”.

Resuelve:

c) “La inversión de fondos de la seguridad social que se efectúe en la forma indicada en el numeral anterior, debería contar con la garantía y respaldo del Estado, tanto para la recuperación oportuna de los capitales invertidos, como de los intereses computados a una tasa suficiente de acuerdo con las bases técnico-financieras de la seguridad social y sin perjuicio de las garantías usuales que los propios organismos encargados de la vivienda pudiesen ofrecer”.

Resuelve:

d) “Los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, y que reciban colaboración económica de la seguridad social, deberán garantizar a su vez que los núcleos de población integrados en el campo de protección de la seguridad social se beneficien directamente, en adecuada proporción, del mejoramiento de las condiciones de la vivienda, lo cual puede hacerse efectivo sea mediante la ubicación y destino de los inmuebles u obras a construirse, sea mediante procedimientos de adjudicación o también de selección de locatarios en los edificios de renta”.

“De manera particular y a fin de atender la necesidad creciente de viviendas de los trabajadores y de abaratar los

gastos de transporte en el presupuesto familiar, se recomienda construir unidades de habitación que ofrezcan el más fácil acceso y la menor distancia a los centros de trabajo, dentro de una planificación que responda a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, tecnológicos, económicos, sociales y de interés de los respectivos grupos afectados y que garantice las mejores condiciones de higiene y comodidad, así como la atención de las necesidades comunales”.

Resuelve:

e) “Con el mismo propósito de beneficiar directamente a los núcleos de población integrados en el campo de protección de la seguridad social, los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, que reciban colaboración económica de fondos de la seguridad social, deberán señalar plazos de amortización suficientemente largos y tasas de interés suficientemente bajas, en el caso de viviendas que se concedan en venta, con miras a procurar, como aspiración, que las cuotas dedicadas a la vivienda no sobrepasen de una cuarta parte de los ingresos familiares. Para el caso de viviendas dadas en arrendamiento, se recomienda que el monto de la locación no sobrepase como máximo de una quinta parte de dichos ingresos”.

Resuelve:

f) “En los países en que no existan organismos públicos encargados especialmente de la solución del problema de la vivienda de interés social, o en aquellos casos en que no fuese aceptable a las instituciones de seguridad social efectuar sus inversiones a través de dichos organismos y tuvieran que encargarse por sí mismas de programas de fomento y mejoramiento de la vivienda en favor de la población asegurada, deberían orientar su acción de modo que contribuya en forma efectiva a la solución del problema para los núcleos de la población asegurada que tienen menos

posibilidad de conseguir una vivienda higiénica y cómoda por sus propios medios”.

“Las instituciones de seguridad social, en las inversiones que hagan directamente en fines de la vivienda, deberán adoptar plazos largos y bajas tasas de interés hasta donde sean compatibles con su organización financiera en los créditos que concedan para la adquisición de vivienda propia y regular las cuotas de locación en las que den en arrendamiento, de modo de procurar que la parte del presupuesto familiar que se dedique al pago de la habitación, no sobrepase los límites mencionados en la Resolución e)”.

Resuelve:

g) “Se invita, por último, a considerar la conveniencia de que en colaboración con los servicios de estudio e investigación de los organismos encargados específicamente del problema de la vivienda de interés social, las instituciones de seguridad social, a través de sus propios servicios sociales y de investigación, presten atención a las condiciones de la vivienda de la población asegurada, con miras a un mayor conocimiento del problema y de sus relaciones con las finalidades propias de la seguridad social”.

“Teniendo en consideración que la inversión de fondos de la Seguridad Social en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, a través de las entidades de orden público encargadas específicamente de esta última finalidad, resta a las Instituciones de Seguridad Social disponibilidades para efectuar colocaciones en valores de rendimiento variable, colocaciones que les permitirían contrarrestar en alguna medida los perniciosos efectos que la pérdida del valor adquisitivo de la moneda ejerce sobre las reservas de la Seguridad Social; en atención a que este hecho a su vez limita las posibilidades de las Instituciones de Seguridad Social de adoptar medidas para el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de las prestaciones pecuniarias; se resuelve recomendar a los países miembros de la Conferencia la necesidad de que, como una de las formas

prácticas de hacer efectiva la responsabilidad que incumbe a los Poderes Públicos en el cabal cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Social, se tenga en cuenta al señalar la participación económica estatal al financiamiento de la Seguridad Social, el volumen de reservas invertidas en fines de la vivienda de interés social, con el propósito de arbitrar una adecuada manera de compensar el desfinanciamiento ocurrido en las reservas invertidas en viviendas por efecto de la mencionada devaluación monetaria. Se mencionan los empréstitos con opción de cambio, como una de las fórmulas más adecuadas para realizar este propósito”.

Resolución “C.I.S.S.” Número 50

COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL.

La Conferencia considerando:

La naturaleza y la magnitud del problema de la vivienda para los sectores económicamente débiles de las poblaciones latinoamericanas;

Considerando:

Que el mejoramiento de las condiciones de la habitación coadyuva al mejor cumplimiento de las finalidades de la Secretaría Social, en los aspectos sanitarios y económicos;

Considerando:

Que en una de las formas más efectivas de colaboración consiste en la inversión de la mayor cantidad de fondos en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda;

Considerando:

Que el mejor cauce de solución del problema de la vivienda es a través de entidades u organismos públicos que se encarguen específicamente del problema y que coordinen los esfuerzos, si es posible en escala nacional;

Considerando:

Que la inversión de fondos de la Seguridad Social en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, a través de las entidades de orden público encargadas específicamente de esta última finalidad, resta a las Instituciones de Seguridad Social disponibilidades para efectuar colocaciones en valores de rendimiento variable, colocaciones que les permitirían contrarrestar en alguna medida los perniciosos efectos que la pérdida del valor adquisitivo de la moneda ejerce sobre las reservas de la Seguridad Social;

Considerando:

Que este hecho a su vez limita a las Instituciones de Seguridad Social las posibilidades de tomar medidas para el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de las prestaciones pecunarias;

Resuelve:

1°—Las Instituciones de Seguridad Social de los países de América, miembros de la Conferencia, deberán colaborar a la solución del problema de la vivienda de interés social.

2°—Esta colaboración debe hacerse efectiva mediante la inversión en programas de fomento y mejoramiento de la vivienda de interés social, de la mayor cantidad de fondos que las Instituciones de Seguridad Social estén en capacidad de destinar a colocaciones a largo plazo, asignan-

do prioridad a estas inversiones inmediatamente después de las que se deban hacer en servicios específicos de la propia Seguridad Social, de conformidad con la legislación y organización adoptadas en cada país.

3°—Los fondos que las Instituciones de Seguridad Social dediquen al fomento y mejoramiento de la vivienda deberán de preferencia ser invertidos, en forma de empréstito o de otras modalidades de inversión recuperable y reutilizable, a través de las entidades nacionales o, en general, de orden público, encargadas específicamente sea de la solución del problema de la vivienda de interés social, sea del fomento de servicios públicos o comunales que favorezcan la solución de dicho problema.

4°—La inversión de los fondos de la Seguridad Social que se efectúe en la forma indicada en el numeral anterior, deberá contar con la garantía y respaldo del Estado, tanto para la recuperación oportuna de los capitales invertidos, como de los intereses computados a una tasa suficiente de acuerdo con las bases técnico-financieras de la Seguridad Social y sin perjuicio de las garantías usuales que los propios organismos encargados de la vivienda pudiesen ofrecer.

5°—Como una de las formas prácticas de hacer efectiva la responsabilidad que incumbe a los Poderes Públicos en el cabal cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Social, se deberá tener en cuenta al señalar la participación económica estatal al financiamiento de la Seguridad Social, el volumen de reservas invertidas en fines de la vivienda de interés social, con el propósito de arbitrar una adecuada manera de compensar el desfinanciamiento ocurrido en las reservas invertidas en viviendas por efecto de la mencionada devaluación monetaria. Se mencionan los empréstitos con opción de cambio como una de las fórmulas más adecuadas para realizar este propósito.

6°—Los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, y que reciban colaboración económica de la seguridad social, deberán garantizar a su vez que los núcleos de población integrados en el campo de protección de la seguridad social,

se beneficien directamente, en adecuada proporción, del mejoramiento de las condiciones de la vivienda, lo cual puede hacerse efectivo sea mediante la ubicación y destino de los inmuebles u obras a construirse, sea mediante procedimientos de adjudicación o también de selección de locatarios en los edificios de renta.

De manera particular y a fin de atender la necesidad creciente de vivienda de los trabajadores y de abaratar los gastos de transporte en el presupuesto familiar, las unidades de habitación que se construyan deberán ofrecer el más fácil acceso y la menor distancia a los centros de trabajo, dentro de una planificación que responda a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, tecnológicos, económicos, sociales y de interés de los respectivos grupos afectados y que garantice las mejores condiciones de higiene y comodidad, así como la atención de las necesidades comunales.

7°—Con el mismo propósito de beneficiar directamente a los núcleos de población integrados en el campo de protección de la seguridad social, los organismos nacionales o, en general, de carácter público encargados del problema de la vivienda, que reciban colaboración económica de fondos de la seguridad social, deberán señalar plazos de amortización suficientemente largos y tasas de interés suficientemente bajas, en el caso de viviendas que se concedan en venta, con miras a procurar, como aspiración, que las cuotas dedicadas a la vivienda no sobrepasen de una cuarta parte de los ingresos familiares. Para el caso de viviendas dadas en arrendamiento, se recomienda que el monto de la locación no sobrepase como máximo de una quinta parte de dichos ingresos.

8°—En los países en que no existan organismos públicos encargados especialmente de la solución del problema de la vivienda de interés social, o en aquellos casos en que no fuese aceptable a las Instituciones de Seguridad Social efectuar sus inversiones a través de dichos organismos y tuvieran que encargarse por sí mismas de programas de fomento y mejoramiento de la vivienda en favor de la población asegurada, deberán orientar su acción de modo que

contribuya en forma efectiva a la solución del problema para los núcleos de la población asegurada que tienen menos posibilidad de conseguir una vivienda higiénica y cómoda por sus propios medios.

Las Instituciones de Seguridad Social, en las inversiones que hagan directamente en fines de la vivienda, deberán adoptar plazos largos y bajas tasas de interés hasta donde sean compatibles con su organización financiera, en los créditos que concedan para la adquisición de vivienda propia y regular las cuotas de locación en las que den en arrendamiento, de modo de procurar que la parte del presupuesto familiar que se dedique al pago de la habitación, no sobrepase los límites mencionados en el numeral anterior.

La Conferencia:

Para completar las anteriores Resoluciones, y

Considerando:

Que las Instituciones de Seguridad Social no pueden ser más que coadyuvantes en la solución del problema de la vivienda, y que éste por su naturaleza y magnitud debe ser objeto de especialísima atención por parte de los gobiernos americanos,

Recomienda:

1°—Que los Estados miembros de la Conferencia, que aún no los tengan, procuren la formación de entidades nacionales encargadas específicamente de la solución de dicho problema de la vivienda o de una adecuada coordinación entre las diversas entidades en los países en que hubiere más de un organismo público encargado de tal problema.

2°—Que en colaboración con los servicios de estudio e investigación de los organismos encargados específicamente del problema de la vivienda de interés social, las Instituciones de Seguridad Social, a través de sus propios Servicios Sociales y de investigación, presten atención a las condicio-

nes de vivienda de la población asegurada, con miras a un mayor conocimiento del problema y de sus relaciones con las finalidades propias de la Seguridad Social.

NOTA:

Las resoluciones sobre la inversión de fondos de las Instituciones de Seguridad Social en programas de vivienda fueron adoptadas, con la reserva del delegado de Norteamérica quien dejó constancia que los fondos de las Instituciones de Seguridad Social norteamericanos no pueden ser invertidos en programas de vivienda, por impedírsele expresas disposiciones legislativas de su país.

Resolución "C.I.S.S." Número 51

FORMACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL EN LAS INSTITUCIONES DEL SEGURO SOCIAL

La Conferencia considerando:

Que las recomendaciones relativas a la formación y selección del personal deben de tener un carácter general a fin de darles mayor elasticidad para que puedan aplicarse de acuerdo con las circunstancias existentes en cada país.

Recomienda:

- a) Que en la admisión de empleados, las Instituciones de Seguridad Social apliquen pruebas de aptitud psicofísicas y de competencia profesional, regidas por cuadros o cuestionarios de requisitos y conocimientos mínimos, que deben formularse de acuerdo con las circunstancias de cada país y por comisiones especializadas.
- b) Que las Instituciones de Seguro Social procuren elaborar una ficha biotipológica de sus empleados, actualizando sus datos mediante exámenes periódicos, para que a los de nuevo ingreso se les asigne trabajo de acuerdo con sus aptitudes psicofísicas y, a los ya existentes se les vaya ubicando también de conformidad con tales apti-

tudes, a medida que las circunstancias lo vayan permitiendo.

- c) Que se procure incluir una cátedra de Seguridad Social en los centros de enseñanza superior, especialmente de medicina y enfermería en aquellos países cuyo régimen de Seguro Social comprenda las ramas de enfermedad y maternidad.
- d) Que las Instituciones de Seguro Social den las facilidades necesarias a su personal para su especialización y perfeccionamiento, mediante la organización de cursos o el otorgamiento de becas.
- e) Que las organizaciones internacionales relacionadas con la seguridad social, dentro de sus programas de asistencia técnica a las Instituciones de Seguro Social, intensifiquen la organización de cursos de perfeccionamiento y el otorgamiento de becas.
- f) Que para una mayor eficiencia en sus servicios, las Instituciones de Seguro Social realicen un constante intercambio de funcionarios técnicos, bien sea por intermedio de la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social o mediante acuerdos privados entre instituciones, en cuyo caso deberán hacerse del conocimiento de dicha Secretaría.
- g) Que las Instituciones de Seguro Social organicen cursos intensivos de aprendizaje para su personal, con el propósito de capacitarlo tanto en los aspectos generales como en los particulares de cada labor.
- h) Que para lograr la indispensable adaptación de los funcionarios profesionales servidores de Instituciones de Seguro Social, organicen éstas, con carácter obligatorio, cursos intensivos y conferencias sobre la doctrina de la seguridad social en general y sobre los problemas de la institución en particular.
- i) Que como necesario complemento a la selección, capacitación y adaptación del personal de Instituciones de Seguro Social, se implanten sistemas de protección, de acuerdo con las circunstancias de cada país, que le garanticen estabilidad en sus puestos, remuneraciones ade-

cuadas, ascensos y demás estímulos de carácter social, económico y cultural.

Resolución "C.I.S.S." Número 52

ASPECTOS DE LA MECANIZACIÓN EN LAS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia resuelve:

Que dada la importancia que reviste la aplicación de los sistemas mecanizados a las labores técnico administrativas de las Instituciones de Seguridad Social, encargar a la Secretaría General que, con la colaboración de los organismos internacionales que considere pertinente, organice un seminario cuyo fin principal sea el estudio de estos sistemas.